



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la salud"

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2020/Z.R.N°VI-SP-JEF

Pucallpa, 12 de junio de 2020

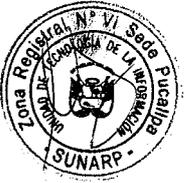
**VISTO:** Informe N° 087-2020-Z.R.N°VI-SP-UAD/LOG de fecha 11 de febrero de 2020, el Informe N° 048 -2020/Z.R.N°VI/UTI de fecha 25 de febrero de 2020, el Informe N° 066-2020/Z.R.N°VI-SP/UAD de fecha 25 de febrero de 2020, el Proveído N° 234-2020/Z.R. N°VI-SP-JEF, de fecha 25 de febrero de 2020, el Informe N° 056-2020-Z.R.N°VI-SP-UAJ de fecha 11 de junio de 2020; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 12-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que establece en su artículo 58° que las Zonas Registrales son órganos descentralizados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que: "(...) en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o a una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos (...);

Que, en esa medida y a efecto de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018 y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 13 de diciembre de 2019; en concordancia con el numeral 6.1 del artículo VI, de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CE "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 9 de enero de 2016 establece que: "(...) en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la salud"

debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. (...);

Que, el proceso de estandarización, consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes. Asimismo el numeral 7.1 de la Directiva, establece que: (...) la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, (...);

Que, el numeral 7.2 de la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización. Asimismo, en el numeral 7.3 de la misma Directiva, se señala el contenido mínimo del informe técnico de estandarización que deberá elaborar el área usuaria, el mismo que se encontrará debidamente sustentado;

Que, en este contexto mediante Informe Técnico N° 048-2020/Z.R.N°VI/UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información, remite el Informe Técnico para la Estandarización de la solución de impresión de las Tarjetas de Identificación Vehicular en la Zona Registral VI – Sede Pucallpa, que cuenta con los siguientes numerales: 4.1 La descripción de la Infraestructura preexistente en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, siendo que , cuenta con 3 Impresoras Fargo HDP500, los mismos que se encuentran distribuidos en la Oficina Registral de Pucallpa (2) y en la Oficina Registral de Aguaytia (1); 4.2 Descripción del bien requerido para la estandarización, se requiere una Impresora Fargo HDP 5000, que permita imprimir las TIV por ambas caras de las tarjetas pre-impresas; 4.3 Uso o aplicación que se le dará al bien requerido, el bien y/o el servicio requerido permitirán garantizar la operatividad y dar continuidad a la impresión de Tarjetas de Identificación Vehicular en el Registro Jurídico de Bienes Muebles y además permitirá asegurar la compatibilidad de los suministros que actualmente se adquirieron con la solución, la Impresora Fargo HDP5000 (y sus respectivos consumibles) es un bien imprescindible y necesario para la correcta ejecución del proceso de impresión de Tarjetas de Identificación Vehicular – TIV; 4.4 Justificación de la Estandarización, - Aspectos técnicos, indica que la solución adquirida permite imprimir las Tarjetas de Identificación Vehicular en un proceso automático, que cuenta con una serie de mecanismo de seguridad integrados tanto en la Tarjeta de PVC Compuesto como en el Film Holográfico. - Verificación de los presupuestos antes señalados, Los productos señalados para la estandarización forman parte de una solución integral preexistente instalada en todas la Zonas Registrales de la Sunarp, los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la salud”

imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, - Incidencia económica de la adquisición del bien, el riesgo de no estandarizar las impresoras Fargo HDP5000, se dé en el hecho de que la Zonas Registrales adquieran equipos no compatible con los suministros, forzando a la adquisición de uno o varios nuevos lotes de suministros generando Tarjetas de Identificación Vehicular – TIV con características diversas. Adicionalmente, se producirían diversos procesos de adquisición de suministros según el equipo o equipos que tenga cada zona registral, lo que podría generar retrasos en la atención del servicio de impresión;

Que, mediante Informe N°087-2020-Z.R.N°VI-SP-UAD/LOG, emitido por la Analista de Abastecimiento, indica que se ha cumplido con revisar y analizar el requerimiento solicitado con Memorandum N° 104-2020-ZR-N°VI-SP/URE y con Pedido de Compra N° 00045, por la Unidad de Registral, sobre Adquisición de Suministros de Impresión para la Producción de Tarjetas de Identificación Vehicular para la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, indicando que estas hacen referencia a un procedimiento de fabricación y marca específica, por lo que es necesario previo de efectuar el procedimiento de contratación, que se apruebe la estandarización para la “Adquisición de Suministros de Impresión para la Producción de Tarjetas de Identificación Vehicular para la Zona Registral VI – Sede Pucallpa”, mediante acto resolutivo para lo cual es indispensable contar previamente con Informe Técnico por parte de la Unidad de Tecnología de la Información e Informe Legal y la aprobación por acto resolutivo por parte de la Jefatura Zonal;

Que, mediante Informe N° 056-2020-Z.R.N°VI-SP-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resultaría procedente aprobar la estandarización para la “Adquisición de Suministros de Impresión para la Producción de Tarjetas de Identificación Vehicular para la Zona Registral VI – Sede Pucallpa” ya que cumple con los requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso a las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y la Resolución N° 006-2020-SUNARP/GG de fecha 09 de enero de 2020, que resuelve encargar las funciones del cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° VI -Sede Pucallpa, al señor Teófilo Meza Taipe, en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad Registral del mencionado órgano desconcentrado, a partir del 10 de enero de 2020, y con el visado de la Unidad de Tecnologías de la Información, Unidad de Administración, Unidad Registral y Unidad de Asesoría Jurídica;





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la salud"



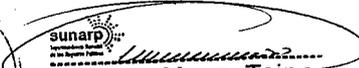
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la estandarización de la solución de impresión de Tarjetas de Identificación Vehicular – TIV para la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- La VIGENCIA** de la estandarización referida en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



  
**Teófilo Meza Taipe**  
Jefe Zonal (e)  
ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA